



AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

D^a. ANA JIMÉNEZ RINCÓN, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL

CERTIFICO: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría General de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO** de este Ayuntamiento el día **17 de agosto de 2026**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

4.- INICIO DE TRAMITACIÓN DE INNOVACIÓN/ MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 12 AL POM DAIMIEL 2009

Se conoce la propuesta del Concejal de Urbanismo, cuyo texto literal es el siguiente:

A instancias del Ayuntamiento de Daimiel, se promueve esta Innovación/Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel, redactada por el Ingeniero de caminos Canales y Puertos D. Antonio R. Fernández- Pacheco Sánchez y Arquitecto Ángel Aulló Martínez.

El objeto de la presente Modificación Puntual, es categorizar como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Estructural Extrativa el suelo actualmente ocupado por una explotación extractiva de materiales de origen volcánico que cuenta con permiso de extracción desde 1977, servirá para alinear la realidad física de los terrenos con la ordenación urbanística, previa justificación de que ello es compatible con la preservación de los valores concurrentes, que serán objeto de identificación y análisis.

Ademas, se actualizará el parámetro de distancia mínima exigible a los usos extractivos respecto de los usos residenciales en suelo rústico previamente implantados para establecer un valor proporcionado ya que el parámetro establecido en el planeamiento vigente supone, de manera indirecta, una prohibición del uso en la práctica totalidad del término municipal.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal y la Técnico de Medio Ambiente sobre la modificación Puntual Nº 12 del plan de Ordenación Municipal de Daimiel redactados ambos a de fecha 09 de junio de 2026, los cuales dicen textualmente:

“Se realiza el presente informe en referencia a la Innovación/Modificación Puntual Nº 12 a los efectos de su INICIO DE TRAMITACIÓN, por la Junta de Gobierno, así como para la SUSPENSIÓN DE LICENCIAS, si procede, por el Ayuntamiento Pleno. Con objeto de proceder a la modificación de planeamiento que permita la creación de un área de Suelo Rústico de Especial Protección Estructural Extractivo, categoría que el Plan de Ordenación Municipal de 2009 no recogió en su planteamiento original. Se redacta el presente informe, en relación a la documentación presentada por SODIRA IBERIA S.L., redactada por FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS. Se llega a este texto tras diversas reuniones con el equipo redactor, así como con los Servicios Provinciales de Urbanismo, Medio Ambiente y Minas, todos ellos Órganos Competentes en la categorización y tramitación del documento que nos ocupa. Una vez recogidas todas las consideraciones derivadas de dichas reuniones, se presenta telemáticamente con fecha de registro 16 de abril de 2026, por lo que se procede a informarlo.

1.- Antecedentes/Objeto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se promueve esta Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel, con el objetivo de ajustar la ordenación urbanística de un ámbito de suelo rústico a su realidad física, funcional y ambiental. Se trata de la zona en la que se desarrolla la explotación extractiva "Carmona", con permiso de extracción desde 1977, nº 12.130, y con diversas prórrogas sucesivas otorgadas por el órgano competente (actualmente, la Consejería de Industria, Energía y Minas de Castilla La Mancha).

A lo largo del tiempo, la explotación ha estado activa, y ha ido cambiando la titularidad ante el Órgano competente para el Otorgamiento de la Concesión para la Explotación, renovando la documentación requerida por dicho organismo, que incluía la correspondiente tramitación ambiental. Sin embargo, en ningún momento se ha solicitado ante el Ayuntamiento licencia de Actividad para la explotación. De esta circunstancia el Ayuntamiento de Daimiel tiene conocimiento tras visita de inspección del guarda rural en 2023, al observar la ejecución de un vallado sin licencia cuya legalización se requirió desde las oficinas de urbanismo. Fue en ese momento cuando se conoce la situación de los terrenos afectados, y se comienzan los estudios de la zona, la actividad y las consultas urbanísticas y ambientales para alinear planeamiento y realidad, teniendo en cuenta siempre, el interés público del expediente.

Del estudio del histórico del expediente se deriva que, en la modificación del Planeamiento de Daimiel para su adaptación a LOTAU, que comenzó con la Modificación Puntual nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Daimiel de 1999, en el que se modificó el Régimen del Suelo Rústico, no se tuvo en cuenta la existencia de dicha explotación al no conocer su existencia, por lo que no se consideró en ningún momento la categoría recogida en la Legislación Urbanística de Castilla La Mancha de SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL EXTRACTIVA, que habría recogido como compatible el uso extractivo preexistente y autorizado mediante concesión en el Volcán de las Tiñosas. Sin embargo, al recogerse el Cerro de las Tiñosas como elemento geomorfológico de Protección Especial, se categorizó como SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL, categoría en la que está prohibido el uso Extractivo. Esta prohibición no deja de ser un contrasentido, ya que la puzolana, material que se obtiene en esta concesión minera, sólo se encuentra en formaciones de origen volcánico.

La presente Modificación Puntual responde, por tanto, a la necesidad de corregir una disfunción del planeamiento vigente, derivada de la aplicación de una protección genérica que no tuvo en cuenta la existencia previa de una actividad extractiva autorizada ni el estado real de los valores protegidos (tal es así que la documentación informativa, escrita y gráfica, de la RPOM'09 pasa por alto la existencia de estas actividades).

La propuesta de recategorización del suelo como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de carácter Estructural Extractivo permite integrar en el planeamiento una actividad consolidada, sometiéndola a condiciones estrictas de control ambiental, restauración y gestión sostenible, y evitando que la protección natural opere como una prohibición automática de la explotación de recursos de origen volcánico, contraria a los principios de proporcionalidad y de subordinación de los usos del suelo al interés general y a la función social de la propiedad.

De este modo, la modificación no supone una merma de la protección ambiental, sino una adaptación de la misma, orientada a compatibilizar la explotación racional de un recurso natural estratégico con la preservación de los valores territoriales y ambientales, en coherencia con los





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

principios establecidos en los artículos 45 y 128 de la Constitución Española, así como con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

Esta regulación de determinadas actividades en suelo rústico constituye una modificación de la ordenación estructural y, dentro de la competencia local de formular innovaciones a su planeamiento y regular las actividades en su término municipal, el alcance de esta innovación exige la aprobación autonómica de la misma.

Las cuestiones desarrolladas en la MP-12 contribuirán al desarrollo sostenible municipal, entendido como aquel desarrollo que cubre las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

2.- Descripción Reordenación.

Tal y como se pone de manifiesto en la Memoria Informativa del Documento Técnico presentado, el ámbito de la MP-12 presenta una serie de disfunciones que se pretenden resolver. Como propuesta de resolución de los problemas detectados, la presente Modificación Puntual N.º 12 a la RPOM'09 de Daimiel propone actualizar la regulación de un ámbito concreto de suelo rústico para satisfacer los siguientes objetivos:

- Adecuar la categorización del suelo rústico incluido en el ámbito a su realidad física y funcional, y a los valores existentes.
- Incorporar al planeamiento un régimen de protección compatible con el aprovechamiento extractivo existente en el ámbito.
- Garantizar la aplicación de medidas ambientales, restauradoras y compensatorias, en el caso de que se pretendan implantar estos usos.
- Actualizar las distancias mínimas de los usos extractivos a otros usos residenciales en suelo rústico para asegurar una regulación que limite la exposición de los suelos residenciales sin introducir restricciones desproporcionadas que suponen la prohibición efectiva del uso en todo el término municipal.
- Resolver de forma coherente el conflicto entre el planeamiento urbanístico y las autorizaciones sectoriales.

Para todo ello ha sido necesario analizar el planeamiento, la legislación sectorial implicada, autorizaciones previas concedidas y la realidad existente en el ámbito de la modificación pero siempre con la máxima de que el planeamiento urbanístico vincula positivamente la utilización del suelo, subordinando los usos al interés general, a su utilidad pública y a la función social de la propiedad, asignándole un destino acorde con el medio ambiente urbano o natural adecuado. Sin embargo, esta posibilidad no puede entenderse como una potestad ilimitada, sino que debe ejercerse de manera motivada, de modo que cada restricción impuesta por el planeamiento responda a un objetivo fundamentado en el interés general, sobre todo en aquellos casos en los que los usos se encontraban previamente implantados y que contaban con autorizaciones concedidas por los Órganos competentes para ello.

La carga de motivación reforzada adquiere mayor importancia, si cabe, cuando el plan limita o prohíbe un uso preexistente relacionado con la explotación de recursos naturales, pues el artículo 5 TrLOTAU establece que uno de los fines de toda actuación pública que tenga por objeto regular





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

el uso, aprovechamiento o utilización del suelo debe perseguir, entre otros, el siguiente fin:

d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación, la reparación y la mejora del medio ambiente.

Todas estas necesidades y objetivos hacen que sea procedente y adecuado acometer un procedimiento de innovación del planeamiento vigente. Concretamente se propone modificar el Documento N.º5 Normas Urbanísticas de la RPOM'09 en los siguientes apartados:

- **Apartado 2 de la introducción del Título VIII de las NNUU.** Se modificará el epígrafe c) correspondiente a los Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, concretamente el punto referido a las formas de origen volcánico, cuya redacción quedará como sigue: «Formas de Origen Volcánico: (Elemento Geomorfológico de Protección Especial). Se corresponde con el centro de emisión norte del Cerro de "Las Tiñosas" y un pequeño ámbito situado al sur del término municipal y al este del Cordel de Arenas».

- **Se añadirá un apartado 4 bis en la introducción del Título VIII de las NNUU.** Dedicado a delimitar la extensión de terrenos incluidos en la nueva categoría de protección estructural extractiva, con el siguiente título: «El Suelo Rústico No Urbanizable de Protección ESTRUCTURAL EXTRACTIVA queda delimitado por:»

- **Artículo 26:** Se modificará la distancia mínima exigible a los usos extractivos respecto de los usos residenciales ubicados en suelo rústico.

- **Artículo 39:** Se modificará el título del artículo, que quedará como sigue:

«DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA».

- **Se añadirá un nuevo artículo 39 bis**, que introducirá la regulación de la nueva categoría de SRNUEP-PEE, titulado «DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL EXTRACTIVA».

- **Se modificará el Listado de Polígonos y Parcelas catastrales protegidos.** Este apartado contiene un error manifiesto pues adscribe el ámbito de la presente MP-12 a la categoría de SRNUEP ambiental la zona denominada como «LAS TIÑOSAS». Se trasladará a la protección natural el listado de parcelas que quedarán adscritas al SRNUEP-PAN, por no cambiar su categorización y se añadirá al final del listado la categoría ESTRUCTURAL EXTRACTIVA, indicando las parcelas que se adscribirán a esta nueva categoría.

- **Se modificará la tabla «RESUMEN INDICATIVO DEL RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO»**. Incorporando una nueva columna que recogerá los usos permitidos y prohibidos en la categoría SRNUEP-PEE, cambiando además el encabezado de la columna actual «SRNUPE», referida al suelo de protección estructural agrícola, que se renombrará a «SRNUP-EA».

También se requerirá actualizar la serie de planos de ordenación de suelo rústico, concretamente se verán modificados los siguientes planos:

- Serie 1: Clasificación del término:





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

o Plano O-1.0: CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DAIMIEL. Plano llave u hoja índice.

o Plano O-1.11: CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO

MUNICIPAL DAIMIEL. Hoja 11

3.- Características iniciales de la Innovación y cumplimiento de estándares urbanísticos.

No se produce incremento de aprovechamiento ni detrimento de superficie Protegida, por lo que el cumplimiento general de estándares se mantiene.

4.- Procedimiento Y Tramitación

Se deberá proceder, por acuerdo de la junta de Gobierno Local, al inicio de la tramitación del expediente, solicitándose a continuación los informes sectoriales y reglamentarios pertinentes, cuya solicitud deberá adjuntarse al expediente y que serán, al menos, los siguientes:

- Servicio Vías Pecuarias. Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Organismo Autónomo Parques Nacionales. Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
- Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Fomento (competente en materia de Ordenación Territorial).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible Ciudad Real de la Consejería de Agricultura. Consulta de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación de Planeamiento
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Fomento.
- Servicio de Minas de la Dirección General de Transición Energética, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Preceptivos RP LOTAU (Agencia del Agua, Bienestar Social y Fomento).
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se solicitará dictamen de los Municipios Colindantes.
 - Puerto Lápice,
 - Las Labores
 - Villarrubia de los Ojos
 - Arenas de San Juan
 - Torralba de Calatrava





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Malagón
- Bolaños de Calatrava
- Manzanares
- Almagro
- Fuente el Fresno

Así mismo, el expediente deberá cumplir el trámite de Información Pública mediante inserción de anuncio en uno de los diarios de mayor tirada provincial, así como anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tal y como se recoge en el informe de Inicio de Tramitación de la presente INNOVACIÓN del Plan de Ordenación Municipal, ésta se fundamenta en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2023 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), así como en su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2004, de 14 de diciembre, que aprueba el Desarrollo de Planeamiento.

En concreto, lo dispuesto en el artículo 39 de la TRLOTAU y en los artículos 117 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

De acuerdo con el Art. 39.1 el procedimiento de aprobación de la innovación planteada será similar al procedimiento de aprobación de la misma clase de plan, en este caso Plan de Ordenación Municipal por lo que para la aprobación de la presente innovación/modificación puntual se estará a lo dispuesto en el Artº. 36 y 37 de la LOTAU, referente a la elaboración, tramitación y aprobación de los Planes de Ordenación Municipal.

Hay que señalar que en referencia a lo especificado en el Artº. 39.7.c) LOTAU-CLM, la presente innovación/modificación planteada supone, una mejora para la población de Daimiel en el sentido de conseguir la armonización entre los principios generales del suelo rústico de:

b) Vincular positivamente la utilización del suelo, en congruencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados acordes con el medio ambiente urbano o natural adecuado

Así como reforzar lo que persigue TrLOTAU en su artículo 5, donde establece que uno de los fines de toda actuación pública es que tenga por objeto regular el uso, aprovechamiento o utilización del suelo debe perseguir, entre otros, el siguiente fin:

d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación, la reparación y la mejora del medio ambiente."

Se pretende, con la presente modificación prevenir los posibles perjuicios medioambientales que pudieran devenir de la falta de reglamentación de la actividad extractiva, sin regular hasta el momento en nuestro Planeamiento en el ámbito que nos ocupa.

Por otro lado, y debido a que se incluye una nueva categoría de protección no recogida hasta ahora, y una nueva delimitación de aplicación del mismo, en base a lo establecido en el art. 130 del reglamento de Planeamiento LOTAU, con motivo de la exposición al público del Documento de





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Modificación nº 12 del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel, y con el fin de facilitar la reforma de la ordenación urbanística vigente, se suspende el otorgamiento de determinadas licencias en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones en el Documento supongan innovación de la ordenación urbanística vigente; y para mayor precisión se señalan además expresamente los siguientes ámbitos y condiciones:

Licencias para explotaciones extractivas en las parcelas incluidas total o parcialmente en la presente Modificación Puntual, y que se incluyen en el siguiente listado:

Polígono	Parcela	Ref. Cat.	Sup. total	Sup. Incluida MP-12	Incluida entera
53	5	13039A05300005	104.077 m ²	1.337,21 m ²	No
53	12	13039A05300012	202.927 m ²	8.133,81 m ²	No
53	17	13039A05300017	14.807 m ²	6.253,47 m ²	No
53	18	13039A05300018	18.278 m ²	5.549,48 m ²	No
53	19	13039A05300019	8.475 m ²	410,44 m ²	No
54	3	13039A05400003	34.253 m ²	12.643,60 m ²	No
54	4	13039A05400004	26.322 m ²	3.708,55 m ²	No
54	6	13039A05400006	76.053 m ²	60.464,70 m ²	No
54	7	13039A05400007	108.070 m ²	108.070,00 m ²	Si
54	8	13039A05400008	51.456 m ²	8.367,69 m ²	No
54	10	13039A05400010	32.283 m ²	18.917,40 m ²	No
54	11	13039A05400011	29.157 m ²	26.516,90 m ²	Si
54	12	13039A05400012	27.316 m ²	26.577,90 m ²	No
54	13	13039A05400013	60.919 m ²	16.936,30 m ²	No
54	14	13039A05400014	55.732 m ²	22.182,30 m ²	No
54	15	13039A05400015	91.461 m ²	358,62 m ²	No
54	16	13039A05400016	19.317 m ²	19.316,90 m ²	Si
54	17	13039A05400017	29.796 m ²	8.218,87 m ²	No
54	9001	13039A05409001	4.485 m ²	380,48 m ²	No
54	9002	13039A05409002	18.297 m ²	1.465,37 m ²	No
54	9003	13039A05409003	4.675 m ²	1.296,84 m ²	No
54	9005	13039A05409005	385 m ²	209,43 m ²	No
54	9007	13039A05409007	11.722 m ²	1.434,18 m ²	No
55	36	13039A05500036	44.503 m ²	899,59 m ²	No
55	9005	13039A05509005	6.051 m ²	697,00 m ²	No
135	5	13039A13500005	117.630 m ²	36.968,20 m ²	No
135	6	13039A13500006	26.011 m ²	26.011,00 m ²	Si
135	7	13039A13500007	37.983 m ²	37.982,90 m ²	Si
135	8	13039A13500008	103.862 m ²	71.215,80 m ²	No
135	9	13039A13500009	444 m ²	444,12 m ²	Si
135	10	13039A13500010	47.225 m ²	20.365,30 m ²	No
135	11	13039A13500011	279.522 m ²	8.350,95 m ²	No
Total:		32 Parcelas	Sup. Total:	561.685,30 m ²	---

Figura 6. Resumen superficie parcelas catastrales incluidas en el ámbito de la MP-12.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

5.- Conclusión.

El técnico que suscribe considera la presente Documentación suficientemente definida para el fin de iniciar la tramitación la presente Innovación del Plan de Ordenación Municipal en la forma y modo expresado anteriormente, informándolo **FAVORABLEMENTE**.

Por lo que la Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de tramitación, y el Ayuntamiento-Pleno u órgano competente de la Administración promotora del plan, resolverá sobre la suspensión de licencias en base a lo establecido en el art. 130 RP LOTAU.

Lo que informo para su conocimiento y consiguientes efectos.”

INFORME TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 12 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE DAIMIEL

1. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto analizar, desde la perspectiva ambiental, la Modificación Puntual n.º 12 (MP-12), cuyo fin es modificar la categoría de una porción de suelo rústico no urbanizable actualmente clasificado como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural, para su categorización como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Estructural Extractiva, al albergar dicha zona la explotación minera de materiales de origen volcánico, que cuenta con autorización administrativa en materia minera desde el año 1977.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la ordenación urbanística a una actividad extractiva preexistente y consolidada en el territorio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial minera y ambiental que resulte de aplicación.

2. Caracterización ambiental del ámbito

2.1. Elemento Geomorfológico de Protección Especial (EGPE)

El Cerro de Las Tiñosas, ámbito objeto de la presente Modificación Puntual, se encuentra afectado por un Elemento Geomorfológico de Protección Especial (EGPE), al constituir una formación volcánica incluida dentro del Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial de Castilla-La Mancha, en atención a los valores geológicos, geomorfológicos, científicos y paisajísticos asociados a este tipo de elementos conforme a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

El Cerro de Las Tiñosas, formación volcánica con dos centros de emisión identificados como Las Tiñosas I (cono norte) y Las Tiñosas II (cono sur), se caracteriza por la presencia de depósitos de materiales de origen volcánico. Estos materiales constituyen recursos geológicos de interés, habiendo sido objeto de aprovechamientos mineros desde hace décadas, entre los que destacan las puzolanas naturales.

Ambos centros de emisión han sido objeto de extracción en el pasado; mientras que en el cerro Tiñosas II se localiza la explotación «Carmona», actualmente con actividad, en el cerro Tiñosas I también se aprecia la huella de una antigua explotación extractiva.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, contempla la posibilidad de excepcionar la protección aplicable a determinados hábitats y





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

elementos geomorfológicos cuando concurren razones de interés público de orden superior debidamente justificadas. En este sentido, el artículo 93.2 establece que, en los planes de urbanismo, las áreas ocupadas por hábitats y elementos geomorfológicos catalogados deberán clasificarse como suelo rústico protegido, salvo las excepciones expresas y justificadas por razones de interés público de orden superior que pueda apreciar el órgano competente para su aprobación definitiva. Asimismo, el artículo 94 prevé la posibilidad de autorizar actuaciones sobre determinados elementos catalogados cuando concurren dichos intereses y no exista una alternativa viable.

2.2. Hábitats de Interés Comunitario existentes

De acuerdo con la información contenida en el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 12 de la Revisión del POM de Daimiel y en la cartografía disponible del Banco de Datos de la Naturaleza, en el ámbito afectado por el Elemento Geomorfológico de Protección Especial (EGPE) se localiza el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) prioritario 6220*, denominado «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea» y definido conforme a la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) e incorporado al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La MP-12 no introduce modificaciones en la ordenación vigente que afecten directamente a las superficies cartografiadas como HIC 6220*, manteniéndose las obligaciones de conservación y control ambiental establecidas por la normativa sectorial competente.

3. Interés ambiental y socioeconómico del recurso

Las puzolanas son materiales silíceos de origen volcánico que, en presencia de agua, reaccionan con la cal formando compuestos con propiedades similares a las del cemento. Debido a estas características, son utilizadas como materia prima en la fabricación de cementos, hormigones y otros materiales de construcción, permitiendo reducir el consumo de clínker, las emisiones de dióxido de carbono y, en consecuencia, la huella de carbono asociada a los procesos productivos.

4. Situación actual del Cerro de Las Tiñosas

Como consecuencia de la actividad extractiva desarrollada durante décadas en el Cerro de las Tiñosas, se observa una transformación derivada de la explotación histórica de los recursos geológicos existentes, circunstancia que ha dado lugar a una alteración antrópica consolidada del terreno y de las características geomorfológicas originales de la zona objeto de explotación.

A este respecto, cabe precisar que la parte que se destinará al uso extractivo en el ámbito de la MP-12 es exclusivamente el cono volcánico sur, el cual se localiza específicamente en las parcelas 7 y 12 del polígono 54. Esta delimitación asegura que el centro de emisión norte (Tiñosas I) permanezca libre de actividad minera para actuar como testigo geológico e hito paisajístico.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

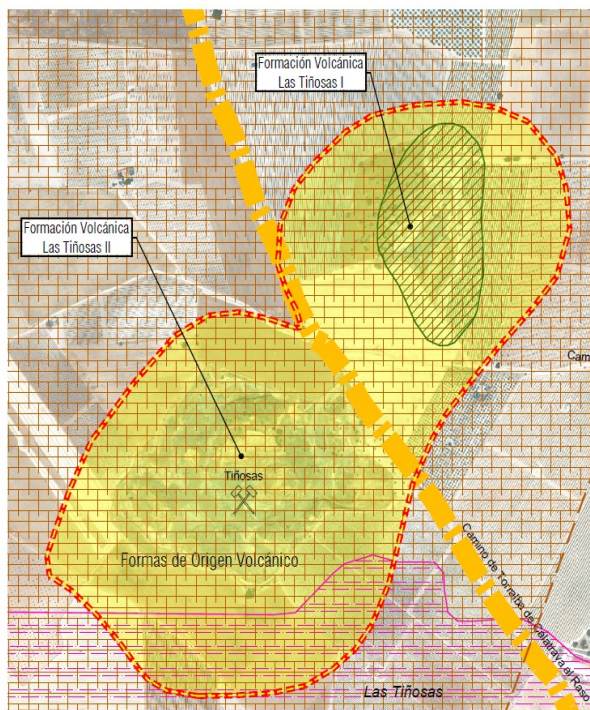
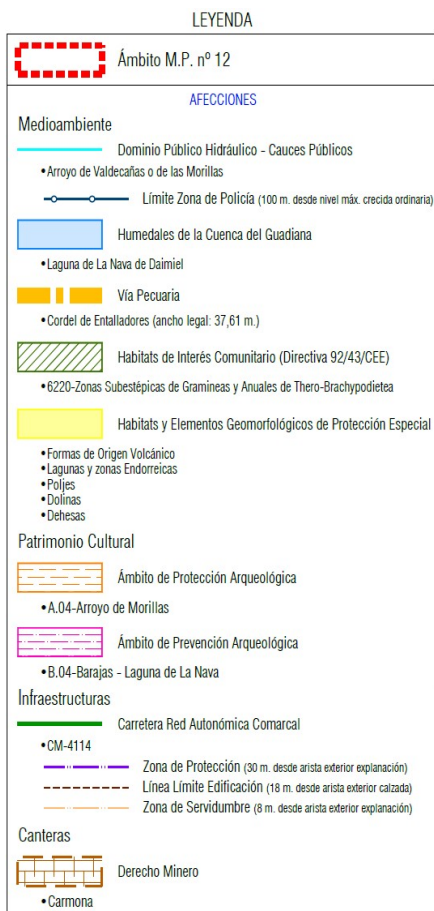


Ilustración 1. Ámbito de la P- 12 donde se representan las formaciones volcánicas Las Tiñosas I y Las Tiñosas II, el HIC prioritario 6220 y el EGPE asociado a las formas de origen volcánico. Fuente: Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 12 de la Revisión del Plan de Ordenación Municipal de Daimiel.*

5. Compatibilidad ambiental de la actividad extractiva

La valoración de la compatibilidad ambiental de la actividad extractiva debe realizarse teniendo en cuenta tanto los valores naturales presentes en el ámbito como la realidad territorial existente.

El documento “Valoración geológica y geomorfológica del Cerro de Las Tiñosas, en el término municipal de Daimiel (Ciudad Real), para evaluar la posible introducción del uso extractivo en el planeamiento urbanístico” indica que los valores originales en este sector sur se encuentran muy alterados y, por lo tanto, continuar su explotación hasta la etapa final, siempre que se realice dentro de unos parámetros que aseguren su racionalidad, no supondría una pérdida significativa de dichos valores según dicho estudio.

Asimismo, debe considerarse que las puzolanas constituyen un recurso geológico de interés económico cuya localización se encuentra directamente vinculada a la existencia de formaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

volcánicas, por lo que su aprovechamiento únicamente puede desarrollarse en aquellos lugares donde concurren dichas características geológicas.

La MP-12 plantea mantener la protección en más del 75% del ámbito inicialmente delimitado como formación de origen volcánico, de manera que el uso extractivo únicamente se introducirá en la parte sur (y no en la totalidad del perímetro), manteniendo el estado actual del cono norte (el menos alterado), como testigo de los elementos volcánicos existentes.

Por ello, se considera que la adaptación de la ordenación urbanística a la realidad territorial existente puede resultar compatible con la preservación de los valores ambientales presentes en el ámbito, siempre que se respeten las limitaciones, condiciones y medidas de protección que establezcan los órganos competentes.

No obstante, cualquier actuación que se desarrolle en el ámbito del Cerro de Las Tiñosas deberá desarrollarse de forma compatible con la conservación del Hábitat de Interés Comunitario prioritario 6220* y de aquellos elementos que determinen los órganos competentes en materia de conservación de la naturaleza. Este hábitat se localiza en la zona norte del ámbito, donde la MP-12 mantiene inalterada la protección natural previa, sin perjuicio de la valoración que corresponda a los órganos competentes en materia de conservación de la naturaleza.

6. Conclusión

La modificación propuesta no tiene por objeto la implantación de una nueva actividad extractiva, sino la adaptación del planeamiento urbanístico municipal a una realidad territorial preexistente derivada de una explotación minera autorizada por la administración competente en minas e implantada históricamente en el ámbito.

La coexistencia de valores ambientales y geomorfológicos presentes en el Cerro de Las Tiñosas, debe reconocer igualmente la existencia de recursos geológicos aprovechables que forman parte del patrimonio natural del territorio y cuyo uso racional puede resultar compatible con la conservación de los valores ambientales existentes.

Por todo ello, se considera que la Modificación Puntual n.º 12 permite adecuar la ordenación urbanística vigente a la realidad territorial existente, sin perjuicio de las limitaciones, condiciones y medidas de protección que establezcan los órganos competentes en materia minera, ambiental y de conservación de la naturaleza.”

- Iniciar la tramitación para la aprobación de la Modificación/Innovación Puntual Nº 12 al POM de Daimiel 2009, de acuerdo con el Art. 39.1 el procedimiento de aprobación de la innovación planteada será similar al procedimiento de aprobación de la misma clase de plan, en este caso Plan de Ordenación Municipal por lo que para la aprobación de la presente innovación/modificación puntual se estará a lo dispuesto en el Artº. 36 y 37 de Decreto Legislativo 1/2023, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU-CLM),I referente a la elaboración, tramitación y aprobación de los Planes de Ordenación Municipal, siguiendo el guion estipulado en el punto 4 del informe de la Arquitecta Municipal.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: rriCZIE44RQBxGEECXfL
Firmado por Secretaria ANA JIMENEZ RINCON el 19/08/2026 15:35:52
Firmado por Alcalde - Presidente LEOPOLDO J. SIERRA GALLARDO el 20/08/2026 08:52:24
El documento consta de 12 página/s. Página 11 de 12





AYUNTAMIENTO DE DAIMIEL
SECRETARIA

Nº 31/2026

CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno del Alcalde, expido la presente certificación en Daimiel en la fecha indicada al margen.

Vº Bº
ALCALDE

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: rriCZiE44RQBxGEECXfL
Firmado por Secretaria ANA JIMENEZ RINCON el 19/08/2026 15:35:52
Firmado por Alcalde - Presidente LEOPOLDO J. SIERRA GALLARDO el 20/08/2026 08:52:24
El documento consta de 12 página/s. Página 12 de 12

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en http://se7.dipucr.es:8080/SIGEM_GestionCSVWeb.

